



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de noviembre de 2009

N° 26410

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2777

(De lunes 5 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LAS CESIONES DE CRÉDITO DERIVADAS DE CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA O GESTIONES DE COBRO DE FONDOS O CUENTAS FINANCIERAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 65/09

(De viernes 4 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°25/08 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2008".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 98/09

(De viernes 18 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE DOCE (12) MESES A LA EMPRESA CORPORACION HOTELERA DOVAL S.A.".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 031

(De lunes 9 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR SERVICIO AL PASAJERO EN VUELO DOMÉSTICO".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 032

(De lunes 9 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 NUMERAL 2 SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO I DEL LIBRO VI DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP) Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 026 DE 31 DE AGOSTO DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución J.D. N° 042-2009

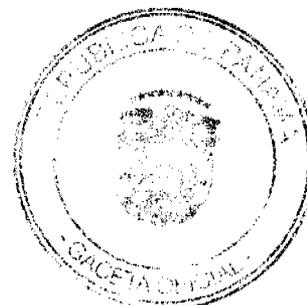
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN MODIFICACIONES EN EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SUS DEPARTAMENTOS".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 228-2009

(De martes 27 de octubre de 2009)



"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A. A CERRAR, A PARTIR DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN RÍO ABAJO UBICADA EN VÍA ESPAÑA Y CALLE SÉPTIMA, CIUDAD DE PANAMÁ".

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Acuerdo N° 128

(De martes 20 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS A PAGAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE PRESTA LA RESIDENCIA DE LOS AÑOS DORADOS ROBERTO M. HEURTEMATTE".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 54

(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MARTINA CASTILLERO FLORES".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 2

(De martes 13 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 62218 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE SUSANA JESUS NUÑEZ DE MAUSSA".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto 2777

Panamá, 5 de octubre de 2009

"Por el cual se establece el procedimiento para tramitar las cesiones de crédito derivadas de contratos, órdenes de compra o gestiones de cobro de fondos o cuentas financieras del Ministerio de Educación".

La Ministra de Educación

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación a través de las Resoluciones 001 y 003, expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, publicadas en Gaceta Oficial 25881 y 25962 respectivamente, lleva a cabo el trámite de las Cesiones de Crédito derivadas de Contratos, Órdenes de Compra y Gestiones de Cobro cuyas reservas presupuestarias correspondan al Tesoro Nacional;

Que este Ministerio no cuenta con una reglamentación específica cuando se trata de cesiones de crédito cuya reserva presupuestaria corresponda a fondos o cuentas financieras propias de la institución;

Que con la finalidad de regular el trámite en mención, se hace necesario anexar formatos de solicitudes para las cesiones de crédito que resulten de fondos o cuentas financieras, los cuales servirán de modelo para uso de los contratistas y proveedores del Ministerio de Educación;

Que la responsabilidad del trámite de cesiones, sea contra fondos del Tesoro Nacional o Cuentas Financieras propias del Ministerio de Educación, recaerá en el Departamento de Tesorería y Seguros, toda vez que es el departamento encargado de la recepción de las cuentas de los contratistas y proveedores, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Departamento de Tesorería y Seguros para llevar a cabo el trámite de cesiones de crédito cuando éstas sean contra fondos del Tesoro Nacional y contra fondos o cuentas financieras propias del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito así como los requisitos para su aprobación, cuando se trate de fondos o cuentas financieras los cuales constituyen anexos a este Resuelto y por lo tanto, son parte integral del mismo (Anexo I, II y III).

ARTÍCULO TERCERO: El trámite de cesiones de crédito cuya reserva presupuestaria corresponda al Tesoro Nacional se continuará con lo estipulado en las Resoluciones 001 y 003, expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas publicadas en Gaceta Oficial 25881 y 25962 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el flujo de procedimiento para el trámite general de las cesiones de crédito y el listado verificador de requisitos los cuales constituyen anexos a este Resuelto y por tanto, son parte integral del mismo (Anexo IV y V).

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resoluciones 001 y 003 del Ministerio de Economía y Finanzas, Artículo 67 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 y Artículo 46 de la Ley 38 del 31 de julio del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUCY MOLINAR

Ministra

MARUQUEL PABÓN DE RAMÍREZ

Viceministra Administrativa



ANEXO I**FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE UN CONTRATO**

SEÑOR (A) MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN:

Quien suscribe, _____ (varón-mujer), panameño (a), mayor de edad, portador (a) de cédula de identidad personal _____, actuando en nombre propio o en representación de _____ (detalle del nombre completo de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público), : rollo, ficha e imagen o ficha y documento, en adelante EL CEDENTE, por este medio autorizo la CESIÓN DE CRÉDITO TOTAL (PARCIAL) E IRREVOCABLE del Contrato No. _____, el _____ de _____ de _____ por un monto de _____ (B/. _____) a favor de _____ (datos completos de la sociedad y de la inscripción en el Registro Público y si es persona natural nombre completo), en adelante EL CESIONARIO, debidamente representada por _____ (varón-mujer), panameño (a), mayor de edad, portador (a) de cédula de identidad personal _____ (aplica si es sociedad), de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/. _____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el cesionario.

Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, solo se ejecutarán como parte de esta cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista.

La presente cesión de crédito se hace con consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como cesionario.

Panamá, _____ () del mes _____ de 20__

CEDENTE
Cédula

CESIONARIO
Cédula

Aprobado el día _____ () de _____ de 20__

Ministerio de Educación

Garante (Aseguradora-Banco)

Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE)
(sólo cuando los fondos sean de FECE)

Notificado a,

Contraloría General de la República

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE UN CONTRATO

1. Remisión del trámite de cesión de crédito mediante nota formal con números de teléfonos y dirección actualizada del solicitante.
2. Memorial (según formato y adjunto B/. 4.00 en timbres fiscales) debidamente firmado por el cedente, cesionario y aprobado por la Compañía garante de la obligación.
3. Copias de cédulas de identidad personal de los representantes legales de las respectivas sociedades (CEDENTE Y CESIONARIO). En el caso que el representante legal sea extranjero deberá autenticarse la firma del Pasaporte.
4. Copia del Poder Especial, si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.
5. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja del Seguro Social.
6. Aceptación expresa por parte del Cesionario (mediante la firma del memorial)
7. Autorización de la Compañía Aseguradora o Entidad Garante del Contrato si el mismo excede los B/. 30,000.00 (mediante firma del Memorial).

8. Anuencia del Ministro (a) de Educación mediante la firma del memorial.
9. Copia del contrato debidamente autenticada por la Secretaría General.

ANEXO II

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE UNA ORDEN DE COMPRA

SEÑOR (A) MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN:

Quien suscribe, _____ (varón-mujer) panameño (a), mayor de edad, portador (a) de cédula de identidad personal _____, actuando en nombre propio o en representación de _____ (detalle del nombre completo de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público), : rollo, ficha e imagen o ficha y documento, en adelante EL CEDENTE, por este medio autorizo la CESIÓN DE CRÉDITO TOTAL (PARCIAL) E IRREVOCABLE de la Orden de Compra No. _____, el ____ de ____ de ____ por un monto de _____ (B/. ____) a favor de _____ (datos completos de la sociedad y de la inscripción en el Registro Público y si es persona natural nombre completo), en adelante EL CESIONARIO, debidamente representada por _____ (varón-mujer), panameño (a), mayor de edad, portador (a) de cédula de identidad personal _____ (aplica si es sociedad), de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/. ____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el cesionario.

Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, solo se ejecutarán como parte de esta cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista.

La presente cesión de crédito se hace con consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como cesionario.

Panamá, _____ () del mes _____ de 20__

CEDENTE
Cédula

CESIONARIO
Cédula

Aprobado el día _____ () de _____ de 20__

Ministerio de Educación

Garante (Aseguradora-Banco)

Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE)
(sólo cuando los fondos sean de FECE)

Notificado a.

Contraloría General de la República

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE UNA ORDEN DE COMPRA

1. Remisión del trámite de cesión de crédito mediante nota formal con números de teléfonos y dirección actualizada del solicitante.
2. Memorial (según formato y adjunto B/.4.00 en timbres fiscales) debidamente firmado por el cedente, cesionario.
3. Copias de cédulas de identidad personal de los representantes legales de las respectivas sociedades (CEDENTE Y CESIONARIO). En el caso que el representante legal sea extranjero deberá autenticarse la firma del Pasaporte.
4. Copia del Poder Especial, si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.
5. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja del Seguro Social.
6. Aceptación expresa por parte del Cesionario (mediante la firma del memorial)
7. Autorización de la Compañía Aseguradora o Entidad Garante de la Orden de Compra, si la misma excede los B/. 30,000.00 (mediante firma del Memorial).



8. Anuencia del Ministro (a) de Educación mediante la firma del memorial.
9. Copia de la Orden de Compra debidamente autenticada por la Secretaría General.

ANEXO III

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE UNA GESTIÓN DE COBRO

SEÑOR (A) MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN:

Quien suscribe, _____, (varón-mujer), panameño (a), mayor de edad, portador (a) de cédula de identidad personal _____, actuando en nombre propio o en representación de _____ (detalle del nombre completo de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público), rollo, ficha e imagen o ficha y documento, en adelante EL CEDENTE, por este medio autorizo la CESIÓN DE CRÉDITO TOTAL (PARCIAL) E IRREVOCABLE de la Gestión de Cobro No. _____, el _____ de _____ de _____ derivada del Contrato u Orden de Compra número _____ por un monto de _____ (B/. _____) a favor de _____ (datos completos de la sociedad y de la inscripción en el Registro Público y si es persona natural nombre completo), en adelante EL CESIONARIO, debidamente representada por _____ (varón-mujer), panameño (a), mayor de edad, portador (a) de cédula de identidad personal _____ (aplica si es sociedad), de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____

La suma de _____ (B/. _____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el cesionario.

Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, solo se ejecutarán como parte de esta cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista.

La presente cesión de crédito se hace con consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como cesionario.

Panamá, _____ () del mes _____ de 20____

CEDENTE
Cédula

CESIONARIO
Cédula

Aprobado el día ____ () de _____ de 20____

Ministerio de Educación

Garante (Aseguradora-Banco)

Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE)
(sólo cuando los fondos sean de FECE)

Notificado a,

Contratoría General de la República

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE UNA GESTIÓN DE COBRO

1. Remisión del trámite de cesión de crédito mediante nota formal con números de teléfonos y dirección actualizada del solicitante.
2. Memorial (según formato y adjunto B/4.00 en timbres fiscales) debidamente firmado por el cedente, cesionario.
3. Copias de cédulas de identidad personal de los representantes legales de las respectivas sociedades (CEDENTE Y CESIONARIO). En el caso que el representante legal sea extranjero deberá autenticarse la firma del Pasaporte.
4. Copia del Poder Especial, si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.
5. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja del Seguro Social.
6. Aceptación expresa por parte del Cesionario (mediante la firma del memorial)

7. Autorización de la Compañía Aseguradora o Entidad Garante si la cuantía de la Gestión de Cobro excede los B/. 30,000.00 (mediante firma del Memorial).
8. Anuencia del Ministro (a) de Educación mediante la firma del memorial.
9. Original y Copia del recibo correspondiente.

ANEXO IV

FLUJO DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE GENERAL DE LAS CESIONES DE CRÉDITO

1. El solicitante presentará, mediante nota formal, el trámite de la cesión de crédito derivada de un contrato, orden de compra o gestión de cobro ante el Departamento de Tesorería y Seguros del Ministerio de Educación.
2. El Departamento de Tesorería y Seguros revisará los documentos presentados y verificará el tipo de fondo presupuestario correspondiente al contrato, orden de compra o gestión de cobro según corresponda.
3. Cuando la cesión de crédito sea contra fondos del Tesoro Nacional se procederá según lo estipulado en las Resoluciones 001 y 003 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicadas en Gaceta Oficial 25881 y 25962, respectivamente. Si la documentación se encuentra completa se remitirá el Memorial con el expediente para la firma del (la) Ministro (a).
4. Una vez firmado el Memorial por el (la) Ministro (a), se devolverá el expediente completo al solicitante para su posterior trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Cuando la cesión de crédito corresponda a fondos o cuentas financieras propias del Ministerio de Educación (ej. FECE, Perfeccionamiento, etc.), se verificarán los requisitos establecidos en los Anexos I, II y III.
6. Si la cesión de crédito reúne los requisitos, se solicitará al Departamento de Contabilidad que certifique si contra el contrato, orden de compra o gestión de cobro se ha gestionado algún pago. Cuando la certificación sea positiva con respecto a que sí se ha gestionado pago, se notificará de ello al solicitante para que informe si continuará o desistirá del trámite de cesión.
7. Cuando en un mismo memorial se solicite la cesión de crédito de varias gestiones de cobro y sobre una o varias de ellas ya se ha realizado pago, corresponderá al solicitante decidir si desiste de la gestión de cobro contra la cual se ha realizado pago y presentar un nuevo memorial con respecto de las demás o en su defecto corregir el memorial a través de la figura "otro si" (anotación al margen del memorial donde se indica que se desiste de una o varias gestiones de cobro de las allí listadas)
8. Si el Departamento de Contabilidad certifica que no se ha gestionado pago alguno contra la cesión de crédito o, a pesar de que se hayan hecho pagos el solicitante desea continuar el trámite, se remitirá el memorial para la firma del (la) Ministro (a) conjuntamente con la nota remisoria a la Contraloría General de la República. Si los recursos correspondientes a la cesión de crédito pertenecen al Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) deberá remitirse primeramente el memorial al Director del FECE para su notificación y firma.
9. Una vez firmado el memorial de la cesión y la nota remisoria por parte del (la) Ministro (a), se envía el expediente completo a la Contraloría General de la República a través de la Oficina de Fiscalización ubicada en la sede del Ministerio de Educación acompañado de dos copias del memorial.
10. Notificada la Contraloría General de la República, se hace entrega del expediente al solicitante, previo registro de la cesión de crédito aprobada en todas sus partes ante el Departamento de Tesorería.

ANEXO V

LISTADO VERIFICADOR DE REQUISITOS PARA LAS CESIONES DE CRÉDITO

1. ____ Memorial (según formato y adjunto B/. 4.00 en timbres fiscales) firmado por el cedente, cesionario y aprobado por la Compañía garante de la obligación.
2. ____ Nota remisoria del memorial conteniendo números de teléfonos y dirección actualizada del solicitante.
3. ____ Copia de cédula del representante legal del CEDENTE
4. ____ Copia de cédula del representante legal de la CESIONARIA (Cuando el representante legal sea extranjero deberá autenticarse la firma del Pasaporte)



5. ____ Copia del Poder Especial, si el que firma el memorial en representación de las sociedades es un apoderado especial.
6. ____ Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas
7. ____ Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social
8. ____ Anuencia del Ministro (a) de Educación mediante la firma del memorial.
9. ____ Copia del contrato o la orden de compra debidamente autenticada por la Secretaría General.
10. ____ Original del recibo de la gestión de cobros expedido por la Tesorería.
11. ____ Original o copia notariada de la Certificación del Registro Público de la empresa cedente.
12. ____ Original o copia notariada de la Certificación del Registro Público de la empresa cedente

RESOLUCION No.65/09

De 4 de Sept. de 2009

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de 2008, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, **rechaza** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, inscrita a Ficha 557748, Documento 1093383 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, efectuada mediante Formulario de Inscripción No. 01922, para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 2006. El rechazo se da por incumplimiento por parte de la empresa de los siguientes requerimientos:

- En las hojas del plano presentadas del anteproyecto turístico, en sus diferentes niveles, que tenían que ver con el servicio de hospedaje público, no se señaló el uso, las facilidades y la superficie de cada dependencia, como por ejemplo área de dormitorio, área de baño, área de closet y área de los espacios complementarios, así como la ubicación en algunos casos de puertas y ventanas. En lo referente a los roperos el área total de los mismos no cumple con la Ley 74 de 1976 sobre hospedaje público.
- En el anteproyecto de reforma presentado para la aprobación de un hospedaje público no se señalan los estacionamientos para el uso de los huéspedes del local turístico propuesto.
- Señalar en los niveles destinados a las habitaciones, la ubicación de un (1) cuarto de aseo y depósito de ropa blanca.
- Contemplar los requisitos mínimos para Discapacitados, establecidos en la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999 (en lo referente a habitaciones).

Que el día 19 de diciembre de 2008, el apoderado legal de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, se notificó de la Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de 2008, presentando el 23 de diciembre de 2008 formal Recurso de Reconsideración, solicitando a la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, que previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables y una vez analizado el contenido del Recurso, se sirva corregir, revocar o enmendar la Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de

2008, fundamentando su recurso en los siguientes hechos:

1. Notificación indebida de las consideraciones técnicas emanadas de la Autoridad de Turismo de Panamá, toda vez que la nota No. 119-I-RN-787 de fecha 4 de diciembre de 2008, se entrega en el domicilio del apoderado legal y no al inversionista.
2. Plazos muy cortos para la corrección de las deficiencias encontradas en los documentos presentados por la empresa.

Que en torno a las observaciones relativas a la notificación de los errores encontrados en la documentación presentada por **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, debemos señalar, que a fojas 5 y 6 del expediente que contiene la documentación presentada por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, se evidencia poder otorgado por el representante legal de la empresa, a favor del Lcdo. **HARMODIO ARIEL JIMÉNEZ CENTELLA**, el cual se encuentra debidamente autenticado ante el Notario Público, mediante el cual se le otorga poder especial y el abogado representante queda facultado expresamente para **recibir**, reasumir, comprometer, allanarse, transigir, desistir, revocar, interponer medidas cautelares, sustituir, ratificar e interponer todos los recursos y acciones necesarias para el mejor desempeño del mandato otorgado, evidenciando que el apoderado especial representa al inversionista en todas las gestiones relativas a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo del proyecto turístico ubicado fuera de zona turística. La presencia voluntaria del apoderado legal el día 19 de diciembre de 2008, en las oficinas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para notificarse de la Resolución No. 25/08, denota que el mismo cumplía con las facultades a él concedidas por el Poder que reposa en el expediente.

Que a fojas 5 y 6 del expediente que contiene la documentación presentada por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, existen los poderes otorgados, a favor del Lcdo. **HARMODIO ARIEL JIMÉNEZ CENTELLA** y se describe su domicilio señalando que el mismo se encuentra en Calle 50, Edificio Torre 50, Piso 2, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

Que el artículo 1008 del Código Judicial señala que "las partes y sus apoderados tienen la obligación en todo tiempo de poner en conocimiento del juez de la causa cuál es su oficina, casa de habitación o lugar en que ejerzan en horas hábiles del día, su industria o profesión u otro lugar que designe para recibir notificaciones personales" de allí, que al momento de hacer entrega de la nota 119-I-RN-787 de 4 de diciembre de 2008, en el domicilio señalado en el poder contenido dentro del expediente se cumplen con los preceptos legales establecido para tales casos.

Que la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, señala en su artículo 201 que existen varios tipos de notificación entre ellas las presuntas o tácitas, por escrito o personales, entendiéndose por notificaciones tácitas "aquellas que se desprenden de un hecho que revele, sin margen a dudas, que la parte que debe ser notificada de un acto, lo conoce, como es el manifestarlo así mediante escrito, interponer oportunamente un recurso contra el acto y otros similares", dentro del Recurso de Reconsideración presentado en este caso el apoderado legal señala que la nota 119-I-RN-787 de 4 de diciembre de 2008, fue recibida en sus oficinas, por la licenciada Virna Hurtado, en sus condición de secretaria/administradora de su oficina, el viernes 5 de diciembre de 2008, ante estos señalamientos expresados por el Lcdo. **HARMODIO ARIEL JIMÉNEZ CENTELLA**, sobre la recepción en su oficina de la nota 119-I-RN-787 de 4 de diciembre de 2008, podemos señalar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, se produjo la notificación tácita de que habla la norma de procedimiento administrativo establecido, por lo que no es dable señalar bajo ningún concepto que se produjo una falta de notificación o una indebida notificación la nota 119-I-RN-787 de 4 de diciembre de 2008.

Que el numeral 13 del artículo 201 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, señala que el apoderado es la persona natural o jurídica facultada para ejercer la abogacía en la República, que actúa en nombre y representación de las partes o terceros interesados, dentro del proceso administrativo, en virtud de poder o mandato discernido conforme a las normas del Código Judicial. Reiteramos, en el expediente que contiene la documentación presentada, reposa poder debidamente otorgado, a favor del Lcdo. **HARMODIO A. JIMENEZ C.**, el cual se notifica y presenta la sustentación del Recurso de Reconsideración que por este medio se analiza.

En torno a las deficiencias y los términos para la corrección de las mismas, debemos aclarar al Recurrente que:

- El artículo 4 de la Ley No. 58 de 2006, señala el 30 de agosto de 2008 como fecha final, para que las personas naturales o jurídicas presentaran solicitud para acogerse a los incentivos fiscales, la cual debía estar acompañada de toda la documentación requerida. Es decir, para las inversiones turísticas que se encuentran ubicadas fuera de zona turística, por disposición legal, la empresa tenía término perentorio para presentar la documentación requerida. A su vez la Autoridad de Turismo de Panamá, también tenía un término fijo para analizar y otorgar o no la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo hasta el 31 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 58 de 2006.
- **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, presenta solicitud y documentación para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, con base legal en la Ley No. 58 de 2006, el día 30 de agosto de 2008, es decir, el último día que por disposición legal, la Autoridad de Turismo de Panamá podía recibir solicitudes y la documentación requerida.
- Que aún cuando el solicitante tenía la responsabilidad de presentar la documentación requerida a más tardar el 30 de agosto de 2008, la cual fue presentada sin cumplir con los requerimientos establecidos, específicamente en torno a los planos del proyecto presentaban deficiencias, tales como:



- No se presentaron con claridad todas las plantas arquitectónicas, las cuales se presentan sin medidas, lo que hizo imposible la evaluación de las áreas.
- No se indicó el área de estacionamiento para el uso de los huéspedes del local turístico propuesto.
- No se indicaron depósitos de ropa blanca y de aseo en los niveles de unidades habitacionales.
- No se indicaron las unidades habitacionales para discapacitados, de acuerdo a lo requerido en la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, donde se establece la Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidad

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, en un intento para lograr la corrección de la documentación aportada por la empresa, dirige al apoderado legal la nota No. 119-I-RN-787 de fecha 4 de diciembre de 2008, la cual fue recibida, en el domicilio del apoderado legal, el día 5 de diciembre de 2008, según consta a foja 25 del expediente, a través de la nota indicada, se le solicitó presentar las correcciones necesarias, señalándole que estábamos bajo la presión del término perentorio indicado en la Ley No. 58 de 2006.

Que una vez cumplido el tiempo concedido, a través de la nota No. 119-I-RN-787 de fecha 4 de diciembre de 2008, y no habiendo aportado las correcciones solicitadas, según consta en el memorando No. 119-1-RN-536, con fecha de 16 de diciembre de 2008, se produce la emisión de la Resolución No. 25/08 del 18 de diciembre de 2008, donde se niega la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**

Que en torno al limitado tiempo otorgado a la empresa para presentar las correcciones a la documentación que fue presentada en forma incompleta, la Resolución de Junta Directiva No. 7/95 de 21 de enero de 1995, que reglamenta la Ley No. 8 de 1994 y no la Ley No. 58 de 2006, pero que es utilizada de manera supletoria para otorgar oportunidad a los solicitantes, señala en el literal b, del artículo 4, que "en casos de que la documentación se encuentre incompleta el Departamento de Registro Nacional de Turismo, emitirá notificación oficial al inversionista, indicándole los aspectos requeridos, disponiendo los interesados a su vez, de un término máximo de diez (10) días calendarios, a fin de que presente la documentación solicitada".

Que el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa, fue acompañado de nuevas copias de planos del proyecto, documentos, que fueron revaluados por segunda vez, según consta en el memorando 119-I-PI-011-09 de fecha 9 de febrero de 2009 y el mismo concluye que luego de la revisión de los planos a nivel de anteproyecto y basados en la información presentada por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, para la realización del proyecto denominado Best Western David Chiriqui, no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, y en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, en contra de la Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de 2008 a través de la cual se **RECHAZA** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, inscrita a Ficha 557748, Documento 1093383 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, efectuada mediante Formulario de Inscripción No. 01922, ya que la empresa solicitante y/o sus apoderados legales no presentaron la documentación completa solicitada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, contenida en la nota No. 119-I-RN-787 de fecha 4 de diciembre de 2008.

SEGUNDO CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de 2008, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de la cual se **RECHAZA** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, inscrita a Ficha 557748, Documento 1093383 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, efectuada mediante Formulario de Inscripción No. 01922, ya que la empresa solicitante y/o sus apoderados legales no presentaron la documentación completa solicitada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, contenida en la nota No. 119-I-RN-787 de fecha 4 de diciembre de 2008.

TERCERO: INFORMAR a la empresa recurrente que en contra de la presente resolución podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá. Este recurso puede ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas.

RESOLUCION No. 98/09

De 18 de Sept. de 2009

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante formulario No. 01706 de 5 de agosto de 2008 del Registro Nacional de Turismo, la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, inscrita a Ficha 588837, Documento 1231602, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, presentó solicitud para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **Fontanella Pacific Plaza Panamá**, con una inversión declarada de **Once Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.11,288,200.00)**.

Que mediante Resolución No. 29/08 de 24 de noviembre de 2008, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, aprobó la inscripción de la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, para el desarrollo del proyecto denominado **Fontanella Pacific Plaza Panamá**, ubicado en el Calle 71, Vía Israel, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá, el cual consiste en un Hotel con un total de 150 habitaciones en un edificio de 16 niveles, distribuido de la siguiente manera:

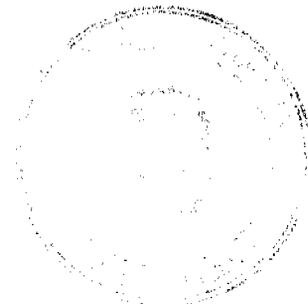
- Planta baja: módulos de escaleras, elevadores y pasillos, lobby, recepción, restaurante, baños públicos, tiendas de souvenirs, área social de estacionamientos, área de cocina, depósitos de mercancías, entre otras facilidades.
- Nivel 100: 23 estacionamientos, área social con módulo de circulación, lavandería, comedor para empleados, área de mantenimiento.
- Nivel 200: Planta para 41 estacionamientos, área social, elevadores para acceder al business center, depósito cuarto eléctrico.
- Nivel 300: Planta Administrativa y de eventos, escaleras, oficina principal, Administración, oficinas generales, salones de eventos, áreas de servicios, baños, etc.
- Nivel 400 a 500: Plantas Business Center (ocho oficinas por nivel), áreas de servicios
- Nivel 600 a 1500 Plantas típicas de habitaciones.
- Nivel 1600 Planta de Azotea

Que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, que sirvió de base para la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, las personas que se acojan a los beneficios fiscales establecidos en dicha Ley, deberán cumplir con la siguiente obligación:

- Iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades propuestas dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Resolución No. 29/08 de 24 de noviembre de 2008, mediante la cual se aprueba la inscripción de la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, fue notificada el 25 de noviembre de 2008, por lo que la misma debió iniciar la construcción del proyecto el 25 de mayo de 2009, cumpliendo así con el término establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006.

Que mediante memorándum No. 119-RN-495-09 de 11 de septiembre de 2009, modificado mediante memorándum No.119-1-RN-514-09 de 18 de septiembre de 2009, el Registro Nacional de Turismo, comunica que la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, solicita una prórroga por un periodo de doce (12) meses adicionales para dar inicio a los trabajos de construcción del proyecto de alojamiento público turístico, por lo que se solicita la realización de los trámites administrativos correspondientes, con el fin de conceder la prórroga solicitada por la empresa dentro del periodo comprendido desde el 25 de mayo de 2009 al 25 de mayo de 2010.



Que a fojas 157 y 158 del expediente consta nota fechada el 20 de mayo de 2009, presentada por la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, en la cual expone los hechos que justifican la presentación de la solicitud de prórroga de doce (12) meses, los cuales se resumen en lo siguiente:

- Desde principio de noviembre de 2008 Corporación Hotelera Doval, S.A., presentó solicitud de adición al código de zonificación existente de la finca en la que se desarrollará el proyecto Fontanella Pacific Plaza Panamá Hotel, el código MCU3 (Mixto Comercial Urbano 3). Esta adición era necesaria para la presentación de aprobación del anteproyecto ante la Dirección de Obra y Construcciones del Municipio de Panamá, en tanto el inmueble poseía un código de zonificación RM3 que solo permitía la construcción de edificaciones de uso residencial, y por su naturaleza el Hotel requiere un código de zona comercial.
- La solicitud de adición implicó incluso la celebración de una Audiencia Pública con la participación de residentes del área de San Francisco, Corregimiento en donde se construye el proyecto, su análisis por la Dirección de Obras Municipales y finalmente por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, siendo hasta el mes de marzo del presente año cuando emitió Resolución otorgando la adición necesaria para dar paso a la presentación para aprobación de los planos del proyecto.
- Actualmente Corporación Hotelera Doval, S.A., se encuentra tramitando la presentación del anteproyecto para iniciar el trámite de revisión y así obtener la aprobación del mismo ante las autoridades municipales del Distrito Capital. El retraso en la aprobación de la adición solicitada, adecuaciones realizadas al anteproyecto para el cumplimiento de las normas especificadas en la misma e incluso el periodo de elecciones nacionales, son factores que han contribuido a la dilatación de la presentación.

Que consta a foja 177 y 178 del expediente el informe técnico emitido por el Arquitecto Carlos Rodríguez, evaluador técnico en el cual se indica que la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, no podía dar inicio a los trabajos de construcción del denominado Hotel Pacific Plaza, sin la aprobación correspondiente de los planos expedida por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la cual aprueba o no previa Resolución del Ministerio de Vivienda y posteriormente a la aprobación, expide el correspondiente permiso de construcción municipal, o sea que antes del 17 de mayo del presente año no se podía proceder con respecto a los trámites de aprobación de planos del proyecto.

Que consta a foja 164 y 165 del expediente de la empresa, copia de la Fianza de Cumplimiento No. 2125340, emitida por la Compañía AMERICAN ASSURANCE, mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 29/08 de 24 de noviembre de 2008, mediante la cual se inscribe la empresa **CORPORACIÓN HOTELERA DOVAL, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, la cual se mantiene vigente hasta el 17 de Diciembre de 2009.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud de la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una prórroga de doce (12) meses a la empresa **CORPORACION HOTELERA DOVAL, S.A.**, inscrita a Ficha 588837, Rollo 1231602, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para el inicio de la construcción del proyecto de hospedaje público turístico denominado Fontanella Pacific Plaza Panamá, dentro del periodo comprendido desde el 25 de mayo de 2009 al 25 de mayo de 2010, fecha en que dicho proyecto deberá estar culminado en su totalidad, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, entendiéndose que una vez se venza el periodo de la Fianza de Cumplimiento, en el mes de diciembre de 2009, la empresa deberá consignar ante la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General, el endoso correspondiente, mediante el cual se actualiza la vigencia de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa que de no cumplir con el plazo de la prórroga otorgada, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo y se aplicarán las sanciones establecidas en el párrafo del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH ZUCHIN

ADMINISTRADOR GENERAL

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 031**(De 9 de noviembre del 2009)****"Por medio de la cual se establece la Tasa por Servicio al Pasajero en Vuelo Doméstico"****LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL****En uso de sus facultades legales y;****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) es una entidad autónoma del Estado, con personería, jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que conforme al Artículo 3 de la Ley 22 del 29 de enero de 2003, en su acápite 20, son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, fijar, cobrar y percibir las tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil ha reflejado un aumento en sus costos de operación para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras aeronáuticas nacional y proyecta para los próximos cinco años inversiones que superan los ciento cincuenta y cuatro millones de balboas, distribuidos en Programa de Inversión I: Adquisición y Rehabilitación de equipos y Programa de Inversión II: Rehabilitación y Mantenimiento Aeroportuario a nivel nacional.

Que el aumento de operaciones de vuelos y el desarrollo de nuevas compañías que se establecerán en el futuro en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil aumentarán los costos de operación lo que motiva la creación de la Tasa por Servicio al Pasajero en Vuelo Doméstico en los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil, cuya finalidad es recuperar los costos operacionales que generan el funcionamiento, mantenimiento, vigilancia y modernización de las instalaciones aeroportuarias.

Que los recursos que se generen por el cobro de la tasa creada en esta resolución se destinarán a financiar y atender los proyectos de iluminación, operación, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios de los aeropuertos a nivel nacional, incluyendo los costos de administración.

Que para el establecimiento de esta Tasa por Servicio al Pasajero en Vuelo Doméstico se utilizó como base el Estudio Económico de Costos, Tasas y Tarifas Aeronáuticas y No Aeronáuticas realizado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar las tasas, tarifas, derechos y rentas que proponga fijar el Director General.

EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba, la Tasa por Servicio al Pasajero en Vuelo Doméstico en la suma de TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.3.00), la cual deberá ser pagada por toda persona, salvo las excepciones que señaladas en esta Resolución, que viaje a cualquier parte del territorio nacional por vía aérea, desde cualquiera de los aeropuertos administrados por la Autoridad Aeronáutica Civil. Es obligación de toda persona sujeta al pago de esta Tasa, haberla cancelado en efectivo antes de abordar la aeronave. Para efecto de la presente resolución se entiende que Vuelo Doméstico es aquel vuelo que comienza y termina en el territorio nacional de la República de Panamá.

Se aplicará el descuento del 50% a las personas panameñas o extranjeras residentes en el territorio nacional que tengan 55 años o más, si son mujeres; o 60 años o más si son hombres, y todos los jubilados y pensionados, sobre el monto global de la Tasa por Servicio al Pasajero Doméstico.

PARÁGRAFO: Esta Tasa no afecta en ninguna medida el impuesto sobre pasajes aéreos de viajes que se efectúen dentro del territorio nacional, creado por la Ley 54 de 1958.

SEGUNDO: Las aerolíneas, las agencias de viajes y cualesquier persona natural o jurídica que vendan boletos aéreos para realizar vuelos domésticos se constituyen en agentes de percepción y quedan en la obligación de proceder al cobro de la misma al momento de efectuar la venta de los boletos aéreos.

TERCERO: Las aerolíneas, las agencias de viajes y cualesquier persona natural o jurídica que reciban el pago de esta Tasa remitirán mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes siguientes al cobro a la Autoridad Aeronáutica Civil el importe total de la recaudación y un informe que contenga la relación de los cobros efectuados.



CUARTO: Exceptúese del pago de la "Tasa por Servicio al Pasajero en Vuelo Doméstico" a las siguientes personas:

1. Niños menores de dos (2) años de edad.
2. Miembros de la tripulación de aeronaves en servicio.
3. Miembros del Cuerpo Diplomático o Consular acreditado en el país en estricta reciprocidad.
4. Todos los funcionarios públicos que viajen en misión oficial o que asistan a seminarios, cursos o reuniones dentro del territorio de la República de Panamá, previa presentación a la Autoridad Aeronáutica Civil de la nota oficial.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del uno (01) de enero de 2010 y deroga o deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3 numeral 20; artículo 7 numeral 6; artículo 21 numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 y Artículo 15 numeral 9 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2009 mil nueve (2009).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

S.E. JOSÉ RAUL MULINO

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

LCDO. RAFAEL BARCENAS CH.

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°032

(De 9 de noviembre de 2009)

"Por la cual se modifica el artículo 11 numeral 2 Sección Cuarta, Capítulo I del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y se deja sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. 026 de 31 de agosto de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional.

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil reglamentar los servicios de transporte aéreo, seguridad operacional entre otras, según el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que establece que la Autoridad Aeronáutica Civil, tiene dentro de sus funciones específicas dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá que le permita poner en práctica las atribuciones de la Ley 22 de 29

de enero de 2003.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, el ejercicio de funciones de la tripulación técnica es privativo de ciudadanos panameños; sin embargo, si se comprueba su falta, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación temporal de personal extranjero, previa demostración de la necesidad debidamente justificada.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 026-JD de 31 de agosto de 2009, se modificó el artículo 11 numeral 2 Sección Cuarta, capítulo I, del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la misma fue publicada en la Gaceta Oficial No. 26384-E de 8 de octubre de 2009.

Que la Resolución No. 026-JD de 31 de agosto de 2009, dejó sin efecto la Resolución No. 015-JD de 5 de junio de 2009, modifica el artículo primero de la Resolución No. 017-JD de 15 de mayo de 2008, y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

Que por error involuntario se omitió señalar en la Resolución No. 026-JD de 31 de agosto de 2009, en el numeral 2 del artículo 11 del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, modificado por el artículo primero de la citada resolución, que las pruebas que debe cumplir el solicitante de una convalidación de una licencia de personal extranjero, que sustenten la necesidad de contratar dicho personal, se está refiriendo al caso de convalidación de licencia de personal que ejerza funciones de tripulación técnica.

Que según el artículo 21 numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 es función de la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2, del artículo 11 del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual queda así:

2. Además de los requisitos que este reglamento establece para la convalidación de licencias, en caso de que la convalidación sea de licencia de personal que ejerza funciones de tripulación técnica, el solicitante deberá cumplir con las siguientes pruebas que sustenten la necesidad de contratar personal extranjero de la siguiente manera:

a) Realizar tres (3) publicaciones en un diario de circulación nacional en días distintos las cuales deberán contener el nombre de la empresa y/u operador, número de teléfono, número de fax, correo electrónico, domicilio y/o dirección física de la misma. Estas publicaciones no tendrán una validez mayor a cuatro (4) meses y a partir de la última publicación se deberá esperar quince (15) días hábiles para presentar la solicitud ante la Autoridad Aeronáutica Civil con el propósito de dar oportunidad al personal aeronáutico nacional, que desee aplicar a las plazas de trabajo ofrecidos en las publicaciones que se refiere este literal.

b) Además de lo estipulado en el literal (a) de este numeral, estas publicaciones deberán contener los requisitos específicos de conocimiento y aptitud que se exijan a la tripulación técnica junto al tipo de licencia, grado de la misma y habilitaciones requeridas. La publicación deberá tener un tamaño mínimo de cinco (5) pulgadas por tres (3) pulgadas, y el texto de la misma deberá ser presentado a la Dirección de Seguridad Aérea para su verificación previa a su publicación.

c) De existir al menos un personal aeronáutico nacional interesado que reúna los requisitos establecidos en el literal (b) de este numeral será potestad de la Autoridad Aeronáutica Civil convalidar o no al personal aeronáutico extranjero, luego de ser sometidos a evaluaciones (exámenes escritos y pruebas de vuelo) realizadas por esta entidad.

d) Realizar una declaración jurada ante Notario Público de parte del representante legal, gerente o encargado de la sección interesada en contratar al personal para ejercer funciones de tripulación técnica aeronáutica extranjera de la empresa y/u propietario solicitante, que certifique que hasta la fecha de la solicitud ante la Autoridad Aeronáutica Civil no se presentó personal aeronáutico nacional interesado, o que éste no reunió los requisitos exigidos, con la sustentación respectiva, a la(s) plaza(s) de trabajo ofrecidas en las publicaciones que señala este numeral.

e) Durante el período de convalidación de la licencia del personal extranjero la empresa y/o operador solicitante deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y la Ley de Migración de la República de Panamá. Dicha convalidación se expedirá hasta por un (1) año, que podrá ser prorrogada por periodos adicionales que sumados al anterior no excederá el término máximo de cinco (5) años.

SEGUNDO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 015-JD de 5 de junio de 2009, la Resolución No. 026-JD de 31 de agosto de 2009; modifica el artículo primero de la Resolución No. 017-JD de 15 de mayo de 2008 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.



TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Leyes 21 y 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

S. E. JOSÉ RAUL MULINO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

LIC. RAFAEL BARCENAS CHIARI

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN J.D. No. 042 -2009.

(de 23 de octubre de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Resolución J.D. No.1-2009, de 6 de enero de 2009, se adoptó un Organigrama administrativo de la Superintendencia, que contempla una nueva estructura organizativa, conforme a las atribuciones conferidas a la Junta Directiva, expuestas en la Ley Bancaria;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 16, Literal II, Numeral 12, de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos, luego de reuniones de trabajo, ha propuesto ante la Junta Directiva algunas modificaciones al Organigrama Administrativo de la Superintendencia, fundado en la necesidad de (i) adecuar los perfiles y funciones en la Dirección de Estudios Económicos, (ii) crear un nuevo Departamento en la Dirección Jurídica y, (iii) crear un nuevo Departamento en la Dirección de Administración y Finanzas, todo acorde con las necesidades, realidades y atribuciones de la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con el Artículo 11, Literal II, Numeral 3, de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva aprobar la estructura orgánica administrativa de la Superintendencia, así como revisarlas, cuando lo estime pertinente, por tanto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar modificaciones en el Organigrama de la Dirección de Estudios Económicos y sus Departamentos, de la siguiente manera:

- i) La Dirección de Estudios Económicos en lo siguiente será denominada "**Dirección de Estudios Financieros**" y su Organigrama queda anexo a la presente Resolución.
- ii) La Subdirección Estudios Económicos, en lo siguiente, será denominada "**Subdirección de Estudios Financieros**",
- iii) El Departamento de Análisis de Riesgos, en lo siguiente, será denominado "**Departamento de Riesgos Financieros**",
- iv) El Departamento de Estadística, en lo siguiente, será denominado "**Departamento de Estabilidad Financiera**",
- v) El Departamento de Análisis Económico, en lo siguiente será denominado "**Departamento de Estadísticas Financieras**",

El Departamento de Base de Datos se mantendrá con la denominación actual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar y adoptar modificaciones dentro de la Dirección Jurídica mediante la creación del "**Departamento de Estudios Legales**" adscrito a la Subdirección Jurídica. Esta estructura queda anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar y adoptar la creación del "**Departamento de Bienes Patrimoniales**", adscrito a la Subdirección de Administración y Finanzas, cuya estructura queda anexa a la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria: Artículo 11, Literal II, Numeral 3; Artículo 16, Literal II, Numeral 12.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO, a.i.

Jorge W. Altamirano Duque M

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.228-2009

(de 27 de octubre de 2009)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha informado a esta Superintendencia sobre el cierre, a partir del 20 de noviembre de 2009, de la sucursal que mantiene en Río Abajo, ubicada en Vía España y Calle Séptima, Ciudad de Panamá;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** ha previsto atender las operaciones de esta Sucursal, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, a través de la sucursal que mantiene en Torremolinos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** a cerrar, a partir del 20 de noviembre del 2009, la sucursal que mantiene en Río Abajo ubicada en Vía España y Calle Séptima, Ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERDO N° 128

De 20 de octubre de 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS A PAGAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE PRESTA LA RESIDENCIA DE LOS AÑOS DORADOS ROBERTO M. HEURTEMATTE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Municipal No. 86 de 24 de junio de 1997 se designa con el nombre de Residencia de los Años Dorados ROBERTO M. HEURTEMATTE, al Hogar permanente de ancianos, ubicado permanentemente en el Corregimiento de Pacora;

Que el Acuerdo Municipal No. 110 de 13 de octubre de 1998 modificado por el Acuerdo Municipal No. 032 de 21 de marzo de 2000, estableció que las personas adultas mayores que poscan ingresos o jubilación y residan en el Albergue paguen la suma de un Balboa(B/.1.00) a Doscientos Balboas (B/.200.00) mensuales en concepto de pago por los servicios brindados a quienes allí residan;

Que en la actualidad la Residencia está respondiendo socialmente a ciudadanos de este Distrito que se encuentran desamparados y que no cuentan con los suficientes medios que le permitan sufragar la mensualidad;

Que es necesario actualizar los servicios que presta la Residencia de los Años Dorados Roberto M. Heurtematte, así como también las aportaciones que realizan los adultos mayores que allí residen de acuerdo a sus posibilidades.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas adultas mayores que posean ingresos o jubilación y residan en el albergue pagarán hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los emolumentos, sean en cheque o en efectivo, que reciban mensualmente. El VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante será devuelto personalmente y con los debidos controles a cada adulto mayor para sufragar sus necesidades no incluidas en la residencia así como para mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se crean los nuevos servicios especiales dentro del Albergue Residencial de los años dorados, de acuerdo a las diferentes aportaciones que realicen los adultos mayores residentes:

BENEFICENCIA: Todos aquellos que su aporte mensual sea de CERO BALBOAS (B/0.00) a DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00)

MEDIA PENSIÓN: Todos aquellos que su aporte mensual sea de una suma que no sea inferior a DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) pero menor a CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00).

PENSIÓN COMPLETA: Todos aquellos que su aporte mensual no sea inferior a CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00).

ARTÍCULO TERCERO: Los ingresos obtenidos producto de estos servicios especiales se considerarán ingresos no tributarios corrientes del Municipio de Panamá y deberán ser destinados en beneficio, atención y funcionamiento de la Residencia de los Años Dorados ROBERTO M. HEURTEMATTE y sus residentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal deroga cualquier Acuerdo o Disposición Municipal que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR MARTÍNEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE G.

EL SECRETARIO GENERAL

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 29 de octubre de 2009

Sancionado:

EL ALCALDE

BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:

EL SECRETARIO GENERAL

ARSENIO FERNÁNDEZ G.



DISTRITO DE ARRAIJÁN**CONSEJO MUNICIPAL****ACUERDO N° 54**

(De 7 de octubre de 2008)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca municipal n° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **MARTINA CASTILLERO FLORES**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana MARTINA CASTILLERO FLORES, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-301-609, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 31 de julio de 2007, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL CIENTO VEINTE CENTIMETROS (375.4120 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.

-Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle Juana Barcenas y mide 10.990 mts. SUR: Resto libre de la Finca N° 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide 11.103 mts. ESTE: Vereda y mide 35.938 mts. OESTE: Resto libre de la Finca N° 4375, Tomo 99, Folio 142 y mide 33781 mts., descrito en el Plano N° 80101-81661, fechado el 24 de octubre de 1997.

-Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma MIL CIENTO VEINTISEIS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/1,126.23) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 013-08, fechado 3 de junio de 2008, según Recibo N° 11878, fechado 20 de abril de 2001, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

-Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de MARTINA CASTILLERO FLORES, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-301-609, un lote de terreno con una superficie de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUATROMIL CIENTO VEINTE CENTIMETROS (375.4120 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y fácltase a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 7 DE OCTUBRE DE 2008

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendario, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siete (7) de octubre del año dos mil ocho (2008).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecisiete (17) de abril del año dos mil ocho (2008).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°2

(De 13 de enero de 2009)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de SUSANA JESUS NUÑEZ DE MAUSSA".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana SUSANA JESUS NUÑEZ DE MAUSSA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-129-284, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 11 de mayo de 1995, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (690.99 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Empedrado.



- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Felix Lopez y mide 29.45 mts. SUR: Calle A y mide 28.00 mts. ESTE: Deyanira Magallon y mide 24.65 mts. OESTE: Avenida "C" y mide de 23.50 Mts., descrito en el Plano N° 80-32348, fechado el 3 de mayo de 1977.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/259.12) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 020-08, fechado 16 de junio de 2008, según Recibo N° 41731, fechado 27 de diciembre de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de SUSANA JESUS NUÑEZ DE MAUSSA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-129-284, un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (690.99 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y fúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 13 DE ENERO DE 2009

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendario, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día trece (13) de enero del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,261 del 27 de octubre de 2009, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el 6 de noviembre de 2009, a Ficha 158899, Documento Redi No. 1673481, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SAVEFIN S.A. L.** 201-327647. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 01-09, Arraiján, 20 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. **HACE SABER.** Que el señor (a) **ORIEL RANSE PAZ SOLIS**, con cédula de identidad personal No. 8-507-926, con domicilio en Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de **COMPRA Y VENTA**, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 893.62 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-112373. Norte: Resto de la finca 3843 y mide: 36.169. Sur: Vereda "A" y mide: 35.707 Mts. Este: Lote No. 15 y mide: 22.105 Mts. Oeste: Lote No. 13 y mide: 27.948 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. **FÍJESE Y PUBLÍQUESE.** (fdo) Alcalde Municipal. (fdo) **ZOILA L. DE BARRAZA.** Secretaria General. L. 201-327211. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 408-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **MARIO RIOS YANGUEZ**, vecino (a) de Bugaba, corregimiento Cabecera, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-89-177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1271-04, según plano aprobado No. 405-12-20246, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 672.67 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Volcán, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mario Ríos Yanguez. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: María Troetsch. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) **ING. FULVIO ARAUZ G.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ELVIA ELIZONDO.** Secretaria Ad-Hoc. L.201-324869.

EDICTO No. 50 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, **HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ESTURAIN MORÁN FLOREZ y MARY ITZEL PATIÑO DE MORÁN**, panameños, mayores de edad, casados, con residencia en Calle Rosario No. 2, casa No. 1895, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-398-659 y 4-182-69, Respect., en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Simón, de la Barriada La Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Florentina Vergara Moreno con: 20.00 Mts. Sur: Calle Simón con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Isaac Hain Mizrachi con: 32.50 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Aurelio A. Villalaz H. con: 32.50 Mts. Área total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de enero de dos mil. La Alcaldesa: (fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de enero de dos mil. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-327738.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. EDICTO No. 17. EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la señora, **DAUNARIS PINILLA DE BERNAL**, nombre legal, **DAMARIS PINILLA DE BERNAL**, nombre usual, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-48-2286 y residente en Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado se les extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de tres mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros (3,287.98 metros cuadrados); y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Inocente Riequelme, camino a Parita. Sur: Carretera nacional El Barrero - Pesé. Este: Pedro Villarreal. Oeste: Víctor Sandoval, Leocadio Athanasiades. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, PROF.: SANTIAGO UREÑA G. (fdo) LA SECRETARIA, DALLYS T. DE BARRÍA. L.- 201-327708.